**LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9 del artículo 3 del Decreto 4802 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y los numerales 11 y 12 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 del CPACA referidos a la de eficacia y economía respectivamente, se aplican a las actuaciones y procedimientos administrativos teniendo en cuenta que: “las autoridades deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales (…)”, además “(..) de actuar con austeridad y eficiencia, optimización del tiempo para lograr calidad en sus actuaciones y proteger los derechos de las personas”.

Que el Decreto 1084 de 2015, establece y reglamenta la entrega de la Ayuda Humanitaria contemplada en el parágrafo 3 del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, denominándola "ayuda humanitaria para hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado" y establecen las condiciones, requisitos y montos de entrega de esta ayuda.

Que de acuerdo con lo anterior, la Dirección General, expidió la Resolución No 4222 de 2021, en virtud de la cual, se dictan los criterios para la entrega de la ayuda humanitaria a víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas –RUV-.

Que durante el proceso de inscripción del trámite de atención humanitaria ante el -SUIT-, se evidenció la necesidad de adicionar la Resolución No 4222 de 2021, en el sentido de, incorporar como parte integral de dicha resolución un anexo técnico, el cual tiene como finalidad precisar y aclarar a las víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzando interesadas en hacer una solicitud de ayuda humanitaria por afectación ante la entidad los requisitos y pasos relacionados con el trámite, así como el procedimiento para el acceso a la ayuda humanitaria.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en virtud de lo señalado en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, autorizó la adopción e implementación del trámite de atención humanitaria para víctimas de desplazamiento forzado, por encontrase en armonía con los principios de la política pública de racionalización de trámites.

Que tal y como lo establece el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se surtió el proceso de publicación y consulta pública.

 Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**. Adiciónese dos (2) artículos a la Resolución No 4222 del 24 de diciembre de 2021, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Finalización de la verificación y trámite de la Ayuda Humanitaria:** Todos aquellos casos en donde sea necesario que las víctimas alleguen documentación para la validación de la afectación y verificación del beneficiario de la medida, serán finalizados al cabo de dos (2) años contados a partir de su inclusión en el Registro Único de Víctimas -RUV- y, de no allegarse la documentación requerida durante este tiempo, se dará por rechazada la solicitud, teniendo en cuenta que la asistencia humanitaria es temporal, tiene un carácter humanitario y su objetivo es brindar un apoyo oportuno en aras de mitigar las afectaciones ocasionadas por el hecho victimizante.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Anexo Técnico:** Se adopta el Anexo técnico: “*Orientaciones operativas sobre el trámite para la entrega de ayuda humanitaria a las víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado”,* el cual hará parte integral de la Resolución No 4222 de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y adiciona en lo pertinente la Resolución No 4222 de 24 de diciembre de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá́ D.C., a los

**RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**

Director General

Aprobó́: Katherine Lorena Mesa Mayorga – subdirectora General

Vanessa Lema Almario – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Héctor Gabriel Camelo – Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria

Mareila Burgos Negrete - Subdirectora de Asistencia y Atención Humanitaria

Revisó: Camilo Escobar – Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Laura Patricia Bolívar – Dirección de Gestión Social y Humanitaria - Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria